



COMUNICADO DE PRENSA

No prospera querrela de alcalde de Cataño contra exalcalde Félix Delgado Montalvo

20 de junio de 2024

(SAN JUAN) – De los hallazgos en la investigación preliminar realizada por el Departamento de Justicia en torno a unos contratos municipales suscritos por el exalcalde de Cataño, Félix Delgado Montalvo, no se desprende que surjan elementos constitutivos de delito para tomar acción penal por parte de la oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI).

La conclusión de Justicia en este sentido fue justipreciada por el PFEI que, aunque determinó acoger la recomendación del Secretario Domingo Emanuelli Hernández, entiende que el asunto merece un examen más profundo, desde el punto de vista administrativo.

La querrela presentada por el actual incumbente, Hon. Julio Alicea Vasallo, buscaba que se examinara su preocupación, de si los contratos suscritos con el Lcdo. Edgar Sanchez Mercado como con el contratista Gerry Díaz Santiago, pudieron servir para desviar fondos públicos para la defensa de Delgado Montalvo.

La apreciación del actual alcalde radicaba en la vaguedad de los informes suscritos por los referidos contratistas, careciendo de descripción detallada de sus servicios.

Aunque la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor (DIPAC) de Justicia no encontró visos de ilegalidad, el Panel encontró preocupaciones administrativas que están fuera de su jurisdicción penal.

Las mismas fueron detalladas para el referido que a su vez hizo el PFEI a la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental.

Integridad y Justicia por un Mejor Gobierno

Surge del expediente que el Municipio de Cataño tenía, por lo menos, una persona encargada de los “programas federales”. “Cabe preguntarse qué necesidad había entonces de contratar a Díaz Santiago para facturar horas por ese concepto. Además, si Díaz Santiago tenía alguna preparación o experiencia particular que le cualificara para las labores que se le encomendaron, ya que ello no surge de la documentación disponible”, expresa la Resolución del Panel.

765
El Panel trajo a colación que “[l]a contratación de servicios profesionales o consultivos se perfeccionará excepcionalmente y se utilizará únicamente cuando la entidad gubernamental no cuente o no pueda utilizar los recursos internos a ser contratados, o cuando el “*expertise*” destreza o experiencia del contratista sea necesario para la consecución de los fines para lo cual es contratado”. (Artículo 2 de la Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA).